

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ALTERNATIVA 2, incluyen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, celebrada el día 3 de julio de 2020, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

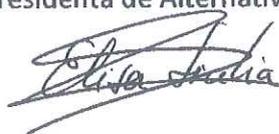
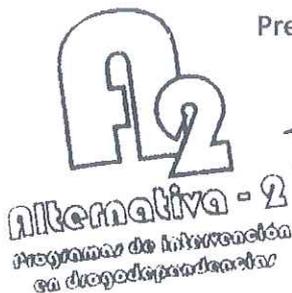
En Fuengirola a 9 de julio de 2020.

Fdo.: D. JOSÉ TORROBA MOLINA.

VºBº: Dª ELISA SICILIA SALCEDO

Secretario de Alternativa 2.

Presidenta de Alternativa 2



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ALTERNATIVA 2"

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN ALTERNATIVA 2, se constituye en Fuengirola (Málaga), una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones en Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación ALTERNATIVA 2 tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Tiene capacidad para gestionar medios económicos y financieros propios, poseer bienes muebles e inmuebles, participaciones en entidades y, en general,

realizar cuantos actos de dominio o de otro tipo que se precisen para su desenvolvimiento, sin más condición que la de someter sus actos a la aprobación de sus órganos de gobierno y a la legislación vigente.



### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación Alternativa 2 tiene nacionalidad española.

El domicilio social radica en la calle Palangre número 8, de Fuengirola (Málaga).

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la Asociación ALTERNATIVA 2 va a desarrollar principalmente sus actividades será provincial, sin perjuicio de la realización de actividades de ámbito autonómico.

### **Artículo 5. Duración.**

La Asociación ALTERNATIVA 2 se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación ALTERNATIVA 2 son los siguientes:

1. Prevenir las drogodependencias y adicciones.
2. Desarrollar programas de prevención de las drogodependencias y adicciones y de las enfermedades relacionadas, como infecciones VIH-Sida, hepatitis C, enfermedades de transmisión sexual y tuberculosis.
3. Apoyar y facilitar el tratamiento médico, psicológico, social y la rehabilitación de las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.
4. Apoyar y facilitar la incorporación social y laboral de las personas con problemas de drogodependencias y adicciones y con especiales dificultades para ello.
5. Apoyar y asesorar a las familias de las personas afectadas por problemas de drogodependencias y adicciones.



6. Realizar estudios e investigaciones encaminados a llevar a cabo una labor preventiva y asistencial.
7. Editar y difundir cuantas publicaciones o informes se consideren oportunos, como instrumentos necesarios para la reflexión, el debate y la concienciación ciudadana sobre las drogodependencias y adicciones.
8. La formación en drogodependencias y adicciones de estudiantes de ciencias de la salud, psicología, trabajo social y disciplinas afines y de graduados o licenciados en estas disciplinas en período de especialización.
9. La promoción y formación, sensibilización e investigación sobre el voluntariado.
10. Potenciar y facilitar la formación en drogodependencias y adicciones de los miembros de la asociación.
11. Actuar sobre la marginación y sobre la exclusión social, así como ante cualquier vulneración de los derechos de las personas con problemas de drogodependencias y adicciones.
12. Colaborar con las administraciones públicas y presentar propuestas encaminadas a avanzar en las políticas en drogodependencias y adicciones, así como en su aplicación efectiva.
13. Demandar a la Administración la puesta en marcha de políticas adaptadas a la realidad de las drogodependencias y adicciones y velar por el cumplimiento de las mismas, promoviendo la ampliación y adecuación de los recursos públicos, con el fin de favorecer la incorporación social.
14. Desarrollar y proponer a la Administración actuaciones encaminadas a la prevención de las drogodependencias y adicciones, especialmente en el caso de personas o grupos en situación de alto riesgo social.
15. Participar activamente en federaciones, fundaciones, empresas de carácter social no lucrativo u otras entidades u organizaciones con fines similares con ALTERNATIVA 2.
16. Colaborar y establecer líneas de actuación con asociaciones y federaciones tanto provinciales, autonómicas como del resto del estado o supraestatales, con las que se compartan objetivos comunes.
17. Organizar las actuaciones necesarias para hacer posible la consecución de estos objetivos.

#### **Artículo 7. Actividades.**

La Asociación ALTERNATIVA 2 desarrollará las actividades que, siendo lícitas, sirvan para la consecución de sus fines.

Las actividades no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados. Los socios no disfrutarán de privilegios especiales para acceder a los servicios que se presten.

1. Atención integral de las personas afectadas por problemas de drogodependencias y adicciones en todos los ámbitos (médico, psicológico, social, jurídico, laboral y formativo), de cara a facilitar los procesos de tratamiento e incorporación social.
2. Actividades de promoción, prevención, y mejora de la salud.

- 
3. Realización de actividades lúdicas, culturales, deportivas y formativas como alternativas a la ocupación del tiempo libre.
  4. Actuaciones de prevención y de reducción de daños y apoyo y tratamiento a las personas afectadas por enfermedades infecciosas asociadas y patología dual.
  5. Celebración de reuniones entre asociados para intercambio de opiniones y experiencias, estableciendo una coordinación permanente en la realización de tareas, así como la participación n actos de coordinación con otros colectivos que compartan nuestros fines.
  6. Organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias y otros actos dirigidos a facilitar la formación de los miembros de nuestra asociación y personas interesadas.
  7. Utilización de los medios de comunicación y edición de cuantas publicaciones sean necesarias para facilitar la concienciación ciudadana en temas relacionados con las drogodependencias y adicciones.
  8. Presentación a las autoridades competentes y a la opinión pública las reivindicaciones pertinentes en defensa de los derechos y demandas que presentan el colectivo con el que trabajamos.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

###### **Artículo 8. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

###### **Artículo 9. Convocatoria.**

Será convocada por la Presidencia de la Asociación tras acuerdo de la Junta Directiva por propia iniciativa o por solicitud de un número de socios no inferior al 30% de ellos.

1. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará al menos siete días naturales antes de la fecha de su celebración.
2. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios, contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria



para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios firmantes, convocatoria y documentación, en su caso) dará cuenta inmediata a la Presidencia para que en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud a contar desde la recepción de la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista de firmas.

Si la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece la lista de firmas de la solicitud.

#### **Artículo 10. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria solicitada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración.

La convocatoria será comunicada mediante anuncio expuesto en el domicilio social de la Asociación y en la página web de la misma, para general conocimiento de los socios.

La convocatoria deberá contener el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la sede de la Asociación desde el momento en que se realice la convocatoria.

#### **Artículo 11. Asamblea General Ordinaria.**

Se celebrará una vez al año y preferentemente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.



3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la Gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
6. Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, y ratificar la sanción de separación impuesta por la Junta Directiva a una persona asociada.
7. Cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere pertinente y que no requiera tratarse en una Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 12. Asamblea General Extraordinaria.**

Se convocará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten los socios conforme el artículo 9 de los presentes Estatutos, para tratar los siguientes asuntos:

1. Modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. Aprobación de cambio de domicilio social, que entrañará modificación de los Estatutos.
3. Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Disolución de la Asociación.

#### **Artículo 13. Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes, al menos un tercio de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

La Presidencia de la Junta Directiva y la persona titular de la Secretaría de la Junta Directiva actuarán de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea.

#### **Artículo 14. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de



la asociación, modificación de los Estatutos, elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, cambio de domicilio social y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **SECCION SEGUNDA**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 15. Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de seis años. Transcurrido dicho período se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido, pudiendo sus miembros ser elegidos indefinidamente.

Cuando por causas de fuerza mayor, ajenas a la Asociación, no pueda procederse a la celebración de la Asamblea para la renovación, la Junta Directiva se mantendrá en funciones hasta que sea posible su renovación.

#### **Artículo 16. Cargos.**

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, de los cuales uno ostentará la Presidencia, otro la Secretaría y otro será el encargado de la Tesorería. El resto de miembros si los hubiere serán vocales. Todos serán elegidos, nombrados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones o reuniones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 17. Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Además, los candidatos deberán tener una antigüedad como mínimo de dos años en la Asociación y estar en pleno uso de sus derechos sociales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios candidatos presentarán sus candidaturas en listas cerradas en las que constará el nombre de los candidatos y cargo al que se presenta cada uno, acompañadas de un programa electoral de actividades a realizar firmado por todos ellos. Los candidatos tendrán que presentar su candidatura en la Secretaría de la Asociación, como mínimo, antes de los 7 días naturales previos al de la celebración de la Asamblea. Las candidaturas y sus correspondientes programas quedarán expuestas para su consulta en la sede de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo.

En caso de que se produjere una vacante en la Junta Directiva, a lo largo de su mandato, en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, la propia Junta podrá designar a otra persona, de entre sus miembros, por decisión de la mayoría absoluta de los mismos hasta su nombramiento definitivo por la Asamblea

#### **Artículo 18. Cese.**

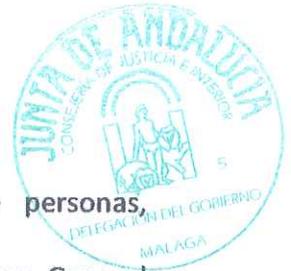
Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por finalización del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
5. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Las elecciones, nombramientos y ceses de la Junta Directiva deberán inscribirse en el registro de Asociaciones de Andalucía para general conocimiento.

#### **Artículo 19. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:



1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General estableciendo el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Coordinar todas las actividades que la Asociación realice, de acuerdo con el plan de trabajo o actividades aprobado en la Asamblea General.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
6. Ordenar pagos y autorizar gastos. Firmar indistintamente, con la Secretaría, los cheques bancarios así como cualquier documento de gestión económica y financiera como transferencias, domiciliaciones y otros.
7. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asambleas y Junta Directiva.
8. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
9. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
10. Se faculta expresamente a la Presidencia a solicitar ayudas y subvenciones, acudir a licitaciones, así como celebrar convenios y contratos con otras organizaciones, entidades, instituciones, tanto públicas como privadas.
11. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
12. Cualesquiera otras funciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Presidencia será sustituida por otro miembro de la Junta designado por esta.

#### **Artículo 20. La Secretaría.**

Corresponden a la persona que ostente la Secretaría:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas actuando como tal y redactar y autorizar sus actas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
4. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos,



- rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
  6. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
  7. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
  8. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, sellos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  9. Firmar, con la Presidencia, todos los documentos de cobros y pagos, y gestionar la apertura, contratación y cancelación de cuentas corrientes bancarias o de crédito, préstamos y otras operaciones bancarias y financieras, así como cualquier documento de gestión económica y financiera, con la conformidad de la Presidencia.
  10. Expedir los recibos de las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
  11. Las cuentas bancarias de titularidad de la Asociación, tanto actuales como futuras, tendrán como firmas autorizadas de apoderados al Presidente/a y al Secretario/a de la Junta Directiva de manera INDISTINTA.
  12. Cualesquiera otras funciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por otro miembro de la Junta designado por esta.

#### **Artículo 21. La Tesorería.**

Corresponden la persona que ostente la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. La llevanza de los libros o soporte informático de la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, en plazo y forma.
3. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
4. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.
5. Cualesquiera otras funciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomienden o se regule por Reglamento de Régimen Interno.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Tesorería será sustituida por otro miembro de la Junta designado por esta.



#### **Artículo 22. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta Directiva les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

#### **Artículo 23. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar los apoderados generales o especiales que estime convenientes.

#### **Artículo 24. Convocatorias y Sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, al menos, la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría y de la Tesorería o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia, o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará por la Presidencia con los requisitos formales de orden del día, lugar, fecha y hora de reunión, y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

#### **Artículo 25. Atribuciones.**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Plan de Actividades.

- 
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
  3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea general.
  4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Tesorería para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
  5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
  6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
  7. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
  8. Decidir y resolver sobre las solicitudes relativas a la admisión de socios.
  9. Decidir la baja provisional de un socio hasta su ratificación definitiva por la Asamblea General, cuando existan motivos razonados para ello.
  10. Decidir sobre el régimen laboral del personal que trabaje para la Asociación así como sobre la contratación y procedimiento de selección del mismo.
  11. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de socios.
  12. Proponer la elaboración y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno para su aprobación en Asamblea General.
  13. Proponer la modificación de los presentes Estatutos para su aprobación en Asamblea general.

#### **Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieron participado en su adopción.

#### **Artículo 27. Carácter gratuito del cargo.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones de la Asociación por la prestación de servicios de carácter laboral o profesional distintos de

los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.



## SECCION TERCERA

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 28. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quorum alcanzado para la válida constitución. Constará en el acta el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el caso de las sesiones de Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

#### Artículo 29. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS



#### **Artículo 30. Adquisición de la condición de Socio.**

Para adquirirla condición de socio o miembro de la Asociación se requiere ser persona física o jurídica, estar interesado y compartir los objetivos y fines de la Asociación, y solicitar libre y voluntariamente su correspondiente admisión.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La condición de socio se adquiere una vez que la solicitud es aceptada y aprobada por la Junta Directiva de la asociación.

#### **Artículo 31. Pérdida de la condición de Socio.**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
2. Por impago de tres cuotas. No obstante, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el plazo indicado no se le admitirá nueva solicitud para asociarse.
3. Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Para la pérdida de la condición de socio por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios de los votos legalmente emitidos. Toda persona tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
4. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea general.



### **Artículo 32. Derechos.**

Son derechos de los socios:

1. Participar en las asambleas con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. Acceder a la documentación de la asociación a través de la Junta Directiva.
6. Participar en las actividades de la Asociación.

### **Artículo 33. Obligaciones.**

Son deberes de los socios:

1. Compartir los objetivos y fines de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se acuerden por la Junta Directiva.
3. Tener y mantener actualizados, en todo momento, sus datos de contacto con Alternativa 2 (teléfono y correo electrónico) y notificar por escrito a la Secretaría cualquier modificación.
4. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho al sufragio activo y pasivo si no está al corriente de las cuotas sociales. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 34. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional inicial de la Asociación ALTERNATIVA 2 en el momento de su constitución es de 60 euros.



### **Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 36. Recursos económicos.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
3. Los donativos, subvenciones, conciertos y/o contratos que pudieran ser concedidos o establecidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o de cualquier otra índole.
4. Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Al carecer de finalidad lucrativa, los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 37. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición o gasto correspondientes fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 38. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 de Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 39. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales se destinará a entidades no lucrativas públicas o privadas de fines similares.

En caso de insolvencia los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.



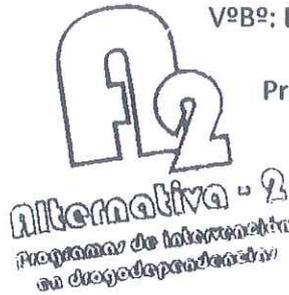
## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Fuengirola a 3 de JULIO de 2020

Fdo.: D. JOSÉ TORROBA MOLINA.

Secretario de Alternativa 2.



VºBº: Dª ELISA SICILIA SALCEDO

Presidenta de Alternativa 2

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5 e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 21 NOV 2020

Nº Inscripción... 6436... Sección... 1º